

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por María Guadalupe Herrera Ruíz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos.	011958

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; ya que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**¹; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, así como del Secretario de Gobierno, el Director del Periódico Oficial, el Secretario del Trabajo y del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad, en la que impugna:

“1.- El primer acto de aplicación del artículo 124 fracción I, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil seis, en lo particular en su parte normativa que menciona:

[...]

¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2021

1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

1.- I.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN (sic) POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PREVÉ:

[...]

1. II.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISION O COMISIONES LEGISLATIVAS, ASI COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN TERMINOS DE LA NORMATIVA QUE RIGE SU ACTUAR.

1. III.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

2. 1.- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN (sic) I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 44, 47 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2. II.- LA FALTA DE REFRENDO Y PÚBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. III.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DE EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. IV.- LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2021

Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERA COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL Y QUE INVADE LAS FACULTADES MUNICIPALES. ELLO POR QUE EL PODER EJECUTIVO VULNERA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO Y MENOSCABA SUS FACULTADES MUNICIPALES, YA QUE DICHO PODER ES AUXILIADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO, AHORA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO, EN COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LAS CUALES FORMAN PARTE DEL CITADO PODER Y ESTAS DEPENDEN DE DICHO PODER EJECUTIVO, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE SE FACULTE A ESE TRIBUNAL PARA APLICAR MULTAS O EN SU CASO DESTITUIR A ALGUN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO LABORAL , YA QUE DICHAS FACULTADES VAN MAS ALLA DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A LOS ORGANOS DESCONVENTRADOS COMO LO ES EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, YA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA DICHO TRIBUNAL **DECLARA LA APLICACION DE MULTA DE HASTA QUINCE UNIDADES DE MEDIDAD DE ACTUALIZACION AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DE:**

A.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS DICTADA EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, Y NOTIFICADO EL 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL SE ME HACE DEL CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICAR MULTA DE HASTA QUINCE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION CONFORME AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS; DENTRO DEL JUICIO LABORAL 01/183/07; ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.

SIENDO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONAN.

[...]

B.- LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE ORDENAR LA APLICACIÓN DE MULTAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD.

C.- LA ORDEN A LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE HAGA EFECTIVA LA MULTA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.”.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2021

Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, y 9⁹ del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 100/2021, promovida por el Municipio de Yauatepec, Morelos. Conste.
JAE/PTM/ESP 01

⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 73985

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T20:42:22Z / 13/08/2021T15:42:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1a 26 94 cd 28 88 32 68 a6 4e d0 91 22 c3 2e 07 be 01 55 54 0e 21 94 7c 7c 1c 9a 26 36 1f ff 5c 14 4c 2e 6c 9b 9d b1 d6 ac 46 2d 4d e6 fe b1 1e 2f 18 8b 65 56 1e 48 d1 80 57 77 d9 3e 04 95 11 d9 3f dc 51 25 ff ef 0d 68 cd 51 62 5b 0e 56 c4 e3 45 f8 f1 ae 6c b2 97 f8 e7 6f 94 a4 bd ac ad de 9e d9 38 c6 b2 e4 b2 55 f6 cd 74 af aa 88 5f 2d c4 eb 77 e9 2b 90 5f 04 2c e8 10 c1 88 3a c2 57 db 7d c7 2e 02 46 ba 30 c4 3c 32 ac dd ee eb 3e ef ff 93 62 1a 46 d8 ed ce b8 1e 3a f1 7e e7 f3 a4 c2 b8 2d 3f c4 e2 86 44 00 86 59 71 68 2a 87 33 65 09 e2 1c 5c 9b 0d 8b a9 6e 77 40 d7 be 16 24 a7 bd 55 ee 51 c9 e9 78 3d 08 5a 01 cf 6f 45 e7 05 5c a9 c8 c1 ab ef a8 8d d0 3c b1 18 5e 34 bf 20 f6 1a 74 06 bc 87 2e da b3 60 f5 94 df 20 b4 71 2f b2 bd e5 4e 7f b0 f6 ab 0d ec 65 71			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T20:42:23Z / 13/08/2021T15:42:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T20:42:22Z / 13/08/2021T15:42:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4017137			
	Datos estampillados	007C6E27E8DDA3C4F9C055F5226E2C63C1475EDE292C1B82A4774975C1B19EBC			

[illegible]